REGISTRO PGAG – AGRICOLA - FORESTAL Nº 224 / 2019

Señores:
COMPAÑÍA AGROTABACALERA DEL PARAGUAY S.A., Proponente.
JOSE MARIANO ORTIZ ESCAURIZA, Representante Legal.
Presente.

Asunción, 17 de Diciembre de 2019.-

Me dirijo a usted, con relación al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM N° 199/2019 de fecha 30/01/2019**, con el asesoramiento técnico de la **Consultora Ambiental NEW LAND S.A., con REG. CTCA E-129**, correspondiente al **Proyecto "CENTRO DE SECADO Y CURADO DE TABACO, PRODUCCION DE PLANTINES DE TABACO - CULTIVO DE TABACO - PLANTACIÓN CON FINES ENERGÉTICOS- CORREA RUGUA"**, cuyo proponente es la **Firma Compañía Agrotabacalera Del Paraguay S.A.**, y su representante legal es el **Señor José Mariano Ortiz Escauriza**, ubicada en la propiedad identificada con la **Finca N° 1371, Padrón N° 1455**, ubicado en el lugar denominado Colonia Antequera, Distrito de San Pedro del Ykuamandyyu Departamento de San Pedro.----------

Atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15, Por la cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico para Actividades Agrícolas y la Resolución SEAM N° 246/15 Por la cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico para Planes de Manejo Forestal, Forestaciones y Reforestaciones,** se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por el **Ing, Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, Técnico Evaluador de la DGCCARN según **Dictamen Técnico N° 63.312/19,** de fecha **26/11/2019**; y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a las **Resoluciones SEAM N° 244/15** y **N° 246/15** vigentes para dichas actividades, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

Que, la actividad consiste en **Centro de secado y curado de tabaco, producción de plantines de tabaco - cultivo de tabaco - plantación con fines energéticos;** las principales actividades que se realizan corresponden a la producción en almacigo de plantines de tabaco, cultivo de tabaco, plantación de eucaliptus para el uso sostenible en las estufas del centro de secado y curado de tabaco que se encuentra en la propiedad.----------

Se cuenta para ello con una **superficie total de 16,2 hectáreas, (100%)**, distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Campo Natural: 4,2 has., (25,9%); Reforestación: 1,6 has., (9,9%); Sede e infraestructura: 1,8 has., (11,1%); Tabaco: 8,6 has., (53,1%).**----------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HAS)	%
Campo Natural	4,2	25,9
Reforestación	1,6	9,9
Sede e Infraestructura	1,8	11,1
Tabaco	8,6	53,1
Total	**16,2**	**100,0**

Que, cuenta con el Dictamen de la **Dirección de Geomática según Prov. N° 41.546/2019 de fecha 29/10/2019**, informando que: el proyecto, No Aplica para Reserva de Bosque Legal, No Aplica para Bosque de Protección Hídrica, No Aplica para Franja de Bosque entre Parcela, No Presenta Cambio de Uso, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas.----------

REGISTRO PGAG – AGRICOLA - FORESTAL Nº 224 / 2019

Que, el Art. 2° del Decreto N° 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 y la Resolución N° 246/15 menciona que los Planes de Gestión Ambiental Genéricos para actividades Agrícolas y Forestales deberán ser registrados en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, la presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto N° 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM N° 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 6256/18/04 Que Prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques en la Región Oriental, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años, con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 213044 (Doscientos Trece Mil Cuarenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 213045 (Doscientos Trece Mil Cuarenta y Cinco).--------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales